

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de diciembre de Dos Mil Veintidós

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor OMAR ANTONIO OCHOA MELENDEZ, y en contra del joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss., 390 y 397 del C.G.P., del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor OMAR ANTONIO OCHOA MELENDEZ, y en contra del joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*" o conforme al artículo 291 y ss del C.G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada el joven SANTIAGO JOSÉ OCHOA CARRILLO, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF. Adviértase que, de conformidad con la Certificación aportada por la parte actora, la demanda y sus anexos fueron remitidos al correo electrónico del demandado santiagooochoa637@gmail.com el día 4 de noviembre del presente año.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Ministerio Público para que intervenga en este proceso (Núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dra. MARY JAQUELINE PEÑA ARDILA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.698, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4ef2f9af036a34e7d9a154f0dd73463d2e1f240c5d78c1dfb8e6e3bfb91eef**

Documento generado en 02/12/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>